



**SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE CUBRA LA ENFERMEDAD DEL COVID-19,  
PARA TURISTAS EN ALOJAMIENTOS REGLADOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

## Duración del Seguro

Inicio 01 de julio de 2021  
Finalización 30 de junio de 2022

## Destinatarios

La cobertura se prestará a:

- Turistas nacionales
- Turistas extranjeros

No residentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los turistas que residan habitualmente en el extranjero tendrán además la cobertura de accidente y enfermedad distinta del COVID-19.\*

Dirigido a todos los visitantes nacionales y extranjeros en la Región de Murcia que pernocten en un alojamiento oficial.

- Hoteles
- Hoteles-apartamentos
- Pensiones y Hostales
- Apartamentos turísticos
- Campings
- Alojamientos rurales
- Albergues turísticos

## ¿Qué cubre el seguro RACE-ITREM?

### Asistencia médica en viaje

- Gastos médicos (incluye Covid) para extranjeros hasta 6.000€.
- Gastos médicos derivados de Covid para visitantes nacionales hasta 6.000€.
- Transporte y repatriación sanitaria hasta 250.000€.
- Traslado de fallecidos hasta 250.000€.
- Prolongación de estancia por cuarentena médica hasta 100.000€.

### Asistencia en Viaje 24 horas

En caso de necesitar nuestra intervención es indispensable contactar previamente con la central de asistencia 24 horas.

### Gastos médicos (incluye COVID) para extranjeros y/o para visitantes nacionales hasta 6.000€

El asegurador toma a su cargo, hasta el límite indicado en el cuadro de coberturas:

- Los gastos y honorarios médicos y quirúrgicos. Incluidos los gastos de las pruebas PCR (siempre que el resultado sea positivo).
- Los gastos farmacéuticos necesarios por prescripción médica, para el tratamiento de patologías cubiertas por esta póliza.
- Los gastos de hospitalización.

Al objeto de verificar que la atención recibida sea la apropiada, el equipo técnico del asegurador estará en contacto con el Centro Sanitario donde esté siendo atendido el asegurado.

**Se establece una franquicia máxima de 50 euros a cargo del asegurado.**

### Transporte y repatriación sanitaria hasta 250.000€

Cubre a heridos, enfermos y acompañantes

Por caso de COVID-19 positivo del asegurado residente en el resto de España o, por accidente o enfermedad incluido COVID-19 del asegurado residente en el extranjero, el asegurador se hará cargo:

- Del importe de los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica u hospital más cercano.
- Del importe de los gastos de traslado originados por el lugar de la primera asistencia del enfermo, por el medio de transporte más adecuado, hasta el centro hospitalario, o a su domicilio habitual.

En caso de hospitalización en un centro hospitalario, el asegurador se hará cargo, en el momento que se dé de alta médica del asegurado, del subsiguiente traslado



**SEGURO DE ASISTENCIA EN VIAJE QUE CUBRA LA ENFERMEDAD DEL COVID-19,  
PARA TURISTAS EN ALOJAMIENTOS REGLADOS  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

hasta el domicilio habitual de éste o hasta el destino vacacional, a elección del asegurado.

### **Traslado de fallecidos**

El asegurador se hará cargo de todas las formalidades a efectuar en el lugar del fallecimiento del asegurado, así como de su transporte o repatriación hasta el lugar de su inhumación en su lugar de residencia habitual.

El asegurador se hará cargo del transporte de los acompañantes de la unidad familiar del asegurado, según define el presente pliego, o de un acompañante no familiar, hasta el lugar de la inhumación. Asimismo, el asegurador se subroga en los derechos de los asegurados por los billetes de regreso inicialmente previstos.

Si los acompañantes asegurados fueran menores de 15 años o discapacitados y no contaran con un familiar o persona de confianza para acompañarlos en el viaje, el asegurador pondrá a su disposición una persona para que viaje con ellos hasta el lugar de la inhumación.

### **Límite de 250.000 euros.**

### **Prolongación de estancia por cuarentena médica hasta 100.000€**

Cuando se produzcan gastos médicos o prestación de asistencia y siempre con fehaciencia de prescripción médica, el asegurador se hará cargo de los gastos de prolongación de estancia del asegurado y/o acompañantes asegurados en un establecimiento turístico, después de la hospitalización y/o bajo prescripción médica, hasta la cantidad máxima establecida en el cuadro de coberturas.

Esta cobertura también la prestará el asegurador cuando el asegurado y/o acompañantes tengan que guardar cuarentena siguiendo las prescripciones de las autoridades sanitarias, aunque no haya habido aplicación de pago de gastos médicos, siempre y cuando exista fehaciencia de la enfermedad del contacto de riesgo.

### **Se establece una franquicia máxima de 50 euros a cargo del asegurado.**

A los efectos de este contrato de seguro, cuarentena y aislamiento, se entienden de la siguiente manera:

**Cuarentena:** Reclusión que mantiene alguien que estuvo en contacto cercano con una persona enferma y que, siguiendo el criterio de las autoridades sanitarias competentes, debe mantenerse alejado de las demás personas, como método para evitar o limitar el riesgo de que se extienda una enfermedad o epidemia/pandemia.

**Aislamiento:** Reclusión que mantiene la persona que está enferma, o que no teniendo síntomas dio positivo en la prueba de una enfermedad y que, siguiendo el criterio de las autoridades sanitarias competentes, debe mantenerse alejado de las demás personas, como método para evitar o limitar el riesgo de que se extienda la enfermedad o epidemia/pandemia.

### **Exclusiones**

- Quedarán excluidos de toda cobertura, aquellos supuestos en que el asegurado tuviese conocimiento de cualquier patología o circunstancia relacionados con el objeto de la cobertura, de manera previa a su llegada a la Región de Murcia.
- Quedará excluida la cobertura del seguro en el caso de que el Gobierno de España o la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia prohíban la realización de viajes turísticos a la Región de Murcia en algún período durante la vigencia de la póliza, y el viaje se inicie con posterioridad a dicho cierre perimetral.
- Se establece un límite de duración de la estancia por asegurado de 45 días a partir de la fecha de llegada, quedando excluido de la duración de la cobertura el tiempo que sobrepase dicho plazo.